

Despacho por la vía reservada y de la aparición de una abundante correspondencia ministerial con el Gobernador del Consejo, como ya había sucedido en alguna época anterior. También describe el número y el tipo de asuntos a que había quedado reducida la consulta de los viernes y el restablecimiento de una fluida comunicación de los consejeros de las Salas de gobierno con los corregidores para disponer de una información adecuada sobre lo acaecido en cada territorio, ciudad y villa. A continuación en este capítulo cambia la sistemática porque en los sucesivos apartados estudia la actuación consultiva del Consejo en relación con una serie de asuntos cuyo examen individualiza en cada epígrafe: los baldíos y su restitución a los pueblos; la extensión de los cultivos a través de la roturación y cultivo de nuevas tierras; las residencias de los corregidores y la reforma de los escribanos públicos; las penas de cámara; las consultas acerca de los municipios, sobre todo motivadas por los enfrentamientos entre bandos rivales; cuestiones eclesiásticas; los censos municipales en relación con la Corona de Aragón, etc. Finaliza el capítulo haciendo referencia al acenso de Ricardo Wall y a la caída del marqués de la Ensenada, y a los atisbos de una nueva política ilustrada que culminará ya en el reinado de Carlos III, y con una participación importante del Consejo de Castilla.

En cuanto al Apéndice, reducido a reflejar la distribución de los consejeros en las Salas a lo largo del siglo XVIII, dado el manejo constante y copioso de las consultas del Consejo de Castilla, se echa en falta la transcripción de alguna de las más interesantes y transcendentales utilizadas en la exposición. Ello no es óbice para constatar que la A. ha consultado y estudiado pormenorizadamente una abundante y voluminosa masa documental del Archivo Histórico Nacional, lo que motiva que su trabajo esté muy bien fundamentado y argumentado. Además, resulta encomiable el esfuerzo de síntesis y la labor de sistematización de toda esa ingente cantidad de documentación manejada, superando con soltura una dificultad casi insalvable, como bien sabemos los que nos hemos enfrentado a este trance.

En cuanto a la bibliografía empleada, refleja su particular interés sobre temas hacendísticos y económicos, ya que una buena parte de las monografías y artículos utilizados se refieren a estas cuestiones.

En conclusión, con su obra C. de Castro permite avanzar notablemente en el conocimiento del devenir del Consejo de Castilla, especialmente en el de los acontecimientos políticos que determinaron su trayectoria y en el de los asuntos que a lo largo del siglo y medio estudiado se resolvieron a través de las consultas consiliares, más que en la fijación (desde una perspectiva estrictamente jurídica) de los aspectos en los que se concretaba la actividad consultiva del Consejo.

REGINA M.^a POLO MARTÍN

DIOS, Salustiano de, *Seis estudios sobre historia de la propiedad*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2017, 360 pp.

I. La lectura de este volumen en el que Salustiano de Dios reúne varios trabajos sobre la historia de la propiedad me ha devuelto a muchos momentos que sin duda forman parte de una de las mejores épocas de mi trayectoria universitaria y que habían quedado un poco relegados en la memoria debido a que han pasado varios años desde que se interrumpiera la celebración de los Encuentros sobre la Historia de la propiedad que durante más de diez años organizaron en Salamanca los profesores Salustiano de Dios, Javier Infante,

Ricardo Robledo y Eugenia Torijano y también desde que deje a un lado el estudio de la propiedad para ocuparme de otros temas. Y aunque ya solo por esto ha merecido la pena volver a leer los trabajos que integran la obra, ha sucedido también que el regreso a ellos me ha vuelto a brindar la satisfacción del disfrute intelectual que se obtiene con la lectura de buenos trabajos como son los que componen la obra de Salustiano de Dios.

Para nadie que conozca mínimamente la historia de nuestra disciplina en las últimas décadas será una sorpresa si traigo a colación la estrecha relación de amistad que en aquellos años establecí y, que afortunadamente, mantengo con los profesores que organizaron aquellos Encuentros, pero también con otros de la misma Universidad de Salamanca y de otras universidades, a los que tuve la ocasión de conocer en las sesiones de los Encuentros y en las comidas, cenas, cafés y paseos por la ciudad que completaban los densos programas de las reuniones. A la vista de esta realidad habrá quien piense que la valoración que vaya a realizar de la obra publicada por la editorial de la Universidad salmantina pecará de falta de imparcialidad. Y, en cierto modo, puede que así sea. Sin embargo, no me importa demasiado porque tengo la seguridad absoluta de que el lector que a luz de mi texto acuda a los trabajos recopilados no se va a sentir defraudado y convendrá conmigo que nos encontramos ante seis textos fundamentales, de una altísima calidad y de referencia absoluta para la historia del derecho, y, en particular, para la historia del derecho de propiedad.

Los textos fueron contruidos y redactados por el autor a lo largo, aproximadamente, de quince años, coincidiendo con su madurez vital e intelectual. Y esta situación personal impregna todas las páginas. Todas ellas son el resultado de muchos años dedicados al estudio de la historia del derecho, de la historia del derecho de propiedad y de la mejor jurisprudencia castellana. Detrás de su redacción no hubo improvisaciones, ni prisas y mucho menos preocupaciones por cumplir absurdos criterios de impacto o de calidad. Solo hay acumulación de horas de trabajo y de estudio para intentar comprender y dar a conocer el pensamiento de los juristas castellanos, tanto civilistas como canonistas, que entre 1480 y 1640 escribieron sobre los más diversos aspectos relacionados con el derecho de propiedad.

II. Y en este momento, antes de referirme al contenido y relevancia de las distintas aportaciones que componen la obra, me parece necesario llamar la atención acerca del acierto que supone la publicación conjunta de los seis trabajos que integran el volumen. Motivo por el que creo debe felicitarse al autor, pero también a la editorial. La publicación por separado de cada uno de los textos tuvo pleno sentido al tiempo de su elaboración en tanto que en cada uno de ellos se abordan temas distintos y cada uno de los textos tiene personalidad propia. Pero, del mismo modo que realizamos esta afirmación, tenemos que resaltar que la reunión de los trabajos en una sola obra constituye un gran acierto porque con ello se ha logrado como resultado la publicación de una historia del derecho de propiedad a través de la doctrina jurídica castellana.

Desde esta perspectiva no tengo inconveniente en reconocer que el título (*Seis estudios sobre la historia de la propiedad*) no me gusta, aunque, conociendo el carácter y forma de ser de Salustiano de Dios, debo admitir que se ajusta perfectamente a su personalidad. Sin embargo, en mi opinión, el título correcto, el que mejor hubiera reflejado el contenido de la obra, habría sido «Una historia del derecho de propiedad a través de la doctrina jurídica castellana (1480-1640)» porque es esto, precisamente, lo que el lector se va a encontrar cuando se aproxime al ejemplar.

Como se desprende de algunas de las afirmaciones anteriores, los seis trabajos recopilados se habían publicado previamente en distintas sedes. Cuatro de ellos en distintos volúmenes de los que se publicaron como cierre de los sucesivos Encuentros

sobre la historia de la propiedad celebrados en Salamanca y dos en los libros homenaje organizados con motivo de la jubilación de los profesores Ricardo Robledo, uno de los artífices de estas reuniones, y de Mariano Alonso, quien sin intervenir formalmente en su organización siempre estuvo impulsando su celebración y participó en ellos con varias ponencias. Eso sí, aprovechando su nueva impresión el autor ha corregido algunas erratas que se habían deslizado en las impresiones anteriores.

III. El trabajo de contenido más general, y que por ello sienta las bases de todos los que vienen a continuación, abre el volumen bajo el título «Representación doctrinal de la propiedad en los juristas de la Corona de Castilla (1480-1640)». El trabajo, vinculado al que fue el primer Encuentro sobre la Historia de la Propiedad celebrado a principios de junio de 1998, ofrece al lector la imagen, mejor dicho, las imágenes que los civilistas y canonistas castellanos del período 1480-1640 tenían acerca del derecho de propiedad. Y rectifico para hablar de imágenes en plural porque tal y como el profesor Salustiano de Dios percibió entonces y confirmó en sus posteriores trabajos sobre la propiedad, la visión que aquellos juristas tenían de la propiedad no era monolítica, aunque siempre existieran corrientes dominantes.

En este contexto, la primera cuestión analizada por Salustiano de Dios en la doctrina es la del origen de la propiedad lo que le lleva a interesarse por lo que dicen los juristas acerca del cuándo y cómo apareció la propiedad, cómo los individuos empezaron a apropiarse de las cosas y cómo se fueron perfilando distintos tipos de dominio sobre los bienes.

A continuación, la preocupación del autor se centra en la postura que los juristas estudiados sostuvieron en relación al orden normativo en el que se integra el derecho de propiedad porque este derecho podría formar parte tanto del derecho natural, como del derecho de gentes. Parece que triunfó esta segunda posibilidad, lo cual no quiere decir que hubiera unanimidad en las opiniones porque las discrepancias entre unos juristas y otros fueron importantes, como acabo de señalar.

Otro tema abordado es el referido a los nombres que los juristas castellanos otorgaron a la relación que los hombres establecen con las cosas. Las palabras «dominio» y «propiedad» se utilizaron con frecuencia como equivalentes, aunque hubo cierta preferencia por el término «dominio». En el trabajo dedicado a este tema, Salustiano de Dios se ocupa de los escritos de esta corriente, pero también se interesa por los juristas que se opusieron a aquella equivalencia y se preocuparon de establecer diferencias entre los conceptos de dominio y propiedad.

La consideración del derecho de propiedad como derecho de gentes propició la división del dominio y con ello la distinción entre el dominio directo y el dominio útil, de lo que se derivó la necesidad de definir sus contenidos. Como ha estudiado Salustiano de Dios, las obras de los juristas permiten vislumbrar su punto de vista acerca de si el dominio comprendía solo las cosas corpóreas o también las incorpóreas; si el titular del dominio era libre o no para disponer de los bienes; y su postura en torno al dominio directo y al dominio útil y la preeminencia que pudiera tener, en su caso, alguno de ellos.

Y, por último, sobre el trasfondo de la sociedad que existía en la época en la que predominaba la propiedad vinculada y amortizada, pero en la que se daban excepciones a las prohibiciones de enajenación que afectaban a esta propiedad, era inevitable que los juristas castellanos también se ocuparan de justificar las enajenaciones cuando éstas se producían, siendo la causa el argumento al que recurrieron los juristas para su justificación.

IV. El segundo trabajo, titulado «Doctrina jurídica castellana sobre adquisición y enajenación de los bienes de las ciudades (1480-1640)», presentado en el II Encuentro salmantino, celebrado en el año 2000, permitió a Salustiano de Dios estudiar el pensa-

miento de los juristas castellanos en relación a los bienes de las ciudades y, particularmente, su punto de vista acerca de la adquisición y enajenación de tales bienes.

Para comprender el pensamiento de los autores en los que se detiene, Salustiano de Dios profundiza en el esfuerzo realizado por la doctrina castellana para distinguir entre los diferentes tipos de bienes de las ciudades: de uso común, de propios, vacantes o baldíos. Para a continuación estudiar si los bienes pertenecientes a cada una de estas categorías, en especial los bienes de uso común y los bienes de propios, podían adquirirse y enajenarse.

Respecto de la adquisición de los bienes de las ciudades, parece ser que los juristas castellanos fueron poco precisos. Todo lo contrario de lo que sucedió cuando se ocuparon de su enajenación y prescripción, materias en las que se esforzaron en ser estrictos, consagrándose la idea de que los bienes de uso común eran inalienables e imprescriptibles a diferencia de los bienes de propios que podían enajenarse y prescribirse.

V. El trabajo dedicado a la costumbre y la prescripción en la doctrina jurídica castellana puede sorprender a algunos lectores que no perciban en una primera aproximación la relación que puede haber entre la costumbre, realidad que vinculamos a las fuentes del derecho, con la prescripción, que asociamos con un modo de adquirir o perder la propiedad en función de su naturaleza adquisitiva o extintiva. Pero, Salustiano de Dios consigue que desaparezca tal sorpresa de inmediato.

En la primera parte del trabajo, el profesor Salustiano de Dios analiza cómo una parte muy importante de los juristas castellanos defendieron que la prescripción podía servir tanto para ganar como para perder las cosas, los derechos y las acciones por el transcurso del tiempo. Mientras que un grupo reducido de autores se interesaron por limitar la prescripción a la extinción y la usucapión a la adquisición.

En la segunda parte del artículo, el autor se detiene en la distinción entre costumbre y prescripción a partir de la consideración de que la costumbre, y en especial la costumbre inmemorial, era vista por los juristas como un modo de adquirir y probar el dominio siempre y cuando se cumplieran determinados requisitos. Condiciones, por otra parte, parecidas a las que se exigían para la prescripción adquisitiva.

VI. Las limitaciones impuestas al dominio y, singularmente, las servidumbres fueron el tema del sexto Encuentro que se celebró en el año 2008 en el que Salustiano de Dios participó con el trabajo «Doctrina jurídica castellana sobre el régimen de servidumbres (1480-1640)».

El análisis de las servidumbres consideradas como derechos en cosa ajena que limitan el dominio directo o propiedad en la obra de los juristas castellanos supuso para Salustiano de Dios la sorpresa de descubrir que, en esta materia, y a diferencia de lo que había podido constatar en los estudios anteriores sobre la propiedad, la jurisprudencia castellana prestó mayor atención a las previsiones contenidas en los textos del *Ius Commune* que en los textos del derecho patrio. Y la razón de ello era que el legislador castellano se preocupó muy poco de las servidumbres, de hecho, la legislación castellana en esta materia quedó, prácticamente, limitada a lo dispuesto en *Partidas*, de modo que las peculiaridades del régimen jurídico de las servidumbres en Castilla eran casi inexistentes, a diferencia de lo que sucedía en otras materias. De ahí que los juristas castellanos se ocuparan de las servidumbres, pero a través de los textos del *Derecho Común*.

El término «servidumbres» se utilizó por los juristas para nombrar realidades distintas, de modo que, una vez más, su sentido ambivalente quedó reflejado en la jurisprudencia, aunque esta cuestión no parece que fuera la que más les preocupara. En cambio, si tuvo relevancia la definición y las clases o maneras de servidumbres, los dos grandes temas tratados por Salustiano de Dios en este artículo.

VII. Dos circunstancias, de distinta naturaleza, unen los últimos trabajos recopilados. De una parte, y como ya adelanté, ambos tienen como origen la elaboración de sendos libros homenaje a dos profesores vinculados durante muchos años a la Universidad de Salamanca con los que Salustiano de Dios ha mantenido una fuerte amistad durante décadas. Me refiero a Mariano Alonso, Catedrático de Derecho Civil, y a Ricardo Robledo, Catedrático de Historia Económica. Y, de otra parte, ambos textos giran en torno a la obra de Diego de Covarrubias, uno de los mejores juristas castellanos en el que concurren elementos doctrinales propios del *mos italicus* con otros procedentes del humanismo jurídico.

En el primero, «Disputas de Diego de Covarrubias en torno al derecho de pastos», Salustiano de Dios se acerca al pensamiento de este autor en materia de pastos para descubrir su preocupación por conciliar la propiedad de los particulares con los usos comunes de tales pastos. Pero, el capítulo firmado por Salustiano de Dios es mucho más que el análisis del texto de Covarrubias. Como antesala de este estudio, el autor presenta una extensa biografía del jurista nacido en Toledo en el seno de una familia de arquitectos. La lectura de estas páginas sorprende al lector porque Salustiano de Dios introduce el epígrafe bajo el genérico título de «Introducción» del que, en principio, no cabe esperar que las páginas siguientes son en realidad la biografía de Diego de Covarrubias.

Y, finalmente, el trabajo publicado hace algunos años en el homenaje a Ricardo Robledo con el que se cierra el volumen que nos ocupa lleva por título «Aproximaciones a la «*Relectio regulae, posesor malae fidei. De regulis iuris, Lib. 6*» de Diego de Covarrubias». En esta ocasión, Salustiano de Dios circunscribe su atención sobre unos comentarios que Diego de Covarrubias dedicó a la institución de la prescripción a partir de la regla del derecho canónico que impedía prescribir al poseedor de mala fe.

En esta obra Covarrubias trataba monográficamente las instituciones de la usucapción y la prescripción organizando su exposición en tres partes. La primera reservada a determinar el sentido de los términos usucapción y prescripción. La segunda centrada en el estudio de los requisitos exigidos por el derecho para que pueda reconocerse la legítima prescripción. Y, la última dedicada al análisis de los efectos y beneficios de la usucapción.

VIII. Termino insistiendo en lo ya expresado al comienzo de este texto. Mi satisfacción por la nueva publicación, ahora de manera conjunta, de estos seis trabajos dedicados a la historia de la propiedad en la mejor jurisprudencia castellana. Y animando a los investigadores que desde distintas ramas del conocimiento se interesan por el derecho de propiedad en su perspectiva histórica que lean los trabajos del profesor Salustiano de Dios y se dejen guiar por él a través del complejo pensamiento que los juristas castellanos elaboraron en torno al derecho de propiedad.

MARGARITA SERNA VALLEJO

FARAMIÑÁN FERNÁNDEZ-FÍGARES, Juan Manuel de, *Coudenrove-Kalergi. Un ideal para Europa*, Editorial Dykinson y Universidad de Jaén, Madrid, 2017, 335 pp.

Otra Europa fue posible. Mejor dicho, otra forma de concebir la integración europea fue posible, una Europa en la que los fundamentos económicos que sirvieron de engarce para aquellos tratados constitutivos de las comunidades europeas, luego Unión